

ALCANTARILLA

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

Fundamento legal

Artículo 1

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta, o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de solicitud o recepción obligatoria, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.-No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas re-

lacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación de la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 5

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 3.

Responsables

Artículo 6

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquella que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.-Exenciones

1.-Están exentos, las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para evolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

Se declara la exención del pago de la tasa para aquellos que afectan a los contribuyentes en los cuales concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que expidan a instancia del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio o mancomunidad, siempre que no haya de surtir efectos en expediente promovido por un particular en beneficio suyo.

b) Los que hayan de surtir efectos en expediente de prórroga de incorporación a filas, instruidos con arreglo al Reglamento de Reclutación y Reemplazo.

c) Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

d) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

e) Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

f) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, o por organismos administrativos, incluso la expedición de documentos a instancia de particulares con ese fin.

g) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación laboral, funcionarial o de servicios entre el Ayuntamiento y su personal.

h) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social que hayan de surtir efectos ante dicho organismo y relacionadas con las distintas prestaciones o beneficios.

2.-Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Artículo 8.-Cuota tributaria

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, el documento expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado el acuerdo recaído.

Artículo 9.-Tarifa

1.-Documentos relativos a las Oficinas de Urbanismo:

1. Licencias de obras mayores, 15.000.

2. Licencias de parcelación, 2.000.
3. Licencias de modificación de uso de los edificios, 2.000.
4. Señalamiento de alineaciones (tira de cuerda), 2.500.
5. Certificados urbanísticos, 2.000.
6. Certificados de antigüedad, 2.000.
7. Certificados diversos tramitados por el Servicio de Urbanismo, 1.000.
8. Por tratamiento a instancia de los administrados de expediente ordinario de declaración de fincas, en estado de ruina, 4.000.
9. Por tramitación a instancia de los interesados de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, modificaciones del plan general y demás instrumentos de planeamiento, 10.000.
10. Instrumentos de gestión urbanística: Por la tramitación de expedientes de reparcelación, proyectos de compensación, estatutos y constitución de entidades colaboradoras, 10.000.
11. Por tramitación de proyectos de urbanización, 10.000.
12. Autorización instalación de grúas, 5.000.
13. Autorización de usos provisionales, 20.000.
14. Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:
 - Hasta tamaño A1, inclusive, 200.
 - Mayores, 500.
15. Fotocopia de normativas urbanísticas, plano de situación, etc. Unidad, 50.

2.-Visado de documentos

-Diligencia de cotejo de documentos, 250.

3.-Solicitud de licencias para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase en terreno municipal, al año, 1.735.

Artículo 10.-Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 11.-Devengo y pago

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las Oficinas Municipales.

El pago se realizará con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, no admitiéndose por el Registro General del Ayuntamiento ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las tasas contenidas en esta Ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la caja de Tesorería Municipal por el importe de la tarifa que corresponde y que se acompañará a la petición de documento a la administración o autoridades municipales.

Infracciones y sanciones

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas co-

respondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y, supletoriamente —en tanto el Ayuntamiento no cuente con norma propia que regule su inspección— en el Real Decreto 939/1986 y normas que lo desarrollan.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza, con aplicación objetiva multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria de que hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones:

La ausencia total de documento acreditativo del pago de la tasa.

La colocación de sellos inutilizados en fecha anterior a la del devengo de la tasa.

La utilización fraudulenta de recibos justificantes de pago, que satisfechos para expediciones cumplimentadas, se acompañen en futuras solicitudes documentales, con el fin de evitar el oportuno pago de las tasas.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Tarifa de Mercado Semanal reguladora de las normas sobre Precios Públicos vigentes y relativa al siguiente epígrafe "por cada tarjeta de vendedor ambulante, 1.735 pesetas".

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir de la entrada en vigor y hasta tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Alcantarilla, 7 de febrero de 1997.—El Alcalde.—La Secretaria General.

Número 2978

SANTOMERA

EDICTO

Mediante el presente se pone en conocimiento de los señores contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 31 de enero de 1997, ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1997.

Este padrón se encuentra expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que surte los efectos de no-

tificación a los contribuyentes (artículo 124.3 de la Ley General Tributaria).

El periodo voluntario de cobranza será desde el día 1 de marzo hasta el 30 de junio de 1997. Transcurrido este plazo, se iniciará procedimiento ejecutivo de apremio contra los recibos no satisfechos.

Santomera, 3 de febrero de 1997.—El Alcalde, en funciones, José Manuel Antolíns Pérez.

Número 2770

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo finalizado la ejecución de las obras que más adelante se relacionan, por Industrias Eléctricas Brocal, S.A., y solicitada por el interesado la devolución de las correspondientes fianzas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Obra; importe fianza:

-Alumbrado público en casco urbano; 469.609 pesetas.

-Alumbrado público en Cabezo Fuensantilla y otros; 469.602 pesetas.

Cieza, 22 de noviembre de 1996.—El Concejal de Hacienda.

Número 2772

CALASPARRA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 94-2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de febrero de 1997, de las siguientes obras:

-A Dragados y Construcciones, S.A., el contrato de ejecución de las obra "Residencia Tercera Edad, IV fase", en la cantidad de 103.084.402 pesetas.

-A Construcciones Consnamo, S.L., el contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación Casa Granero", en la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

-A Construcciones Consnamo, S.L., el contrato de ejecución de la obra "Restauración El Molinico, IV fase", en la cantidad de 7.900.000 pesetas.

Calasparra, 14 de febrero de 1997.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.